

CH-00195-JP-2026

Luis Beltrán, 8 de mayo de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hagase saber.

Al punto 1: Cítese a audiencia al Sr. C.A.L. **para el día 26/05/26 a las 12: 00 horas**, a los fines de mantener entrevista con profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinarios a realizarse en los estrados de este Tribunal sito en calle Guerrico n° 624 de Luis Beltrán, la que se llevará a cabo en forma individual y en la que podrá ser acompañado con patrocinio letrado, **munido de su DNI**.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Al punto 2: Compartiendo lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, **AMPLIASE** las medidas protectorías dispuestas en fecha 07/05/2026, ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. C.A.L. hacia la Sra. L.D.M.S. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. C.A.L. hacia la Sra. L.D.M.S., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los

conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Requírase colaboración a la Cria. de la Flia. de Choele Choel a fin de dar cumplimiento con la notificaciones ordenada supra.

Al punto 3: Previo, vista a la Sra. Defensora de Menores.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta